

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral Nº 0002 /2014-INIA-DEA

Lima, **13 ENE. 2014**

VISTO:

El Oficio Nº 1677-2012-INIA-DEA-PEAS/D, de fecha 27 de diciembre del 2012, los descargos de SEMILLERIA MANRIQUE S.R.L., de fecha el 07 de enero del 2013 y presentados el mismo día 2013, el Informe Técnico Nº 019-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 19 de junio del 2013 y el Informe Legal Nº 002-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 09 de enero del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley Nº 30048 se modificó el Decreto Legislativo Nº 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y el INIA se le denomina autoridad en Semillas.

El inciso b) del artículo 6º del Reglamento General, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás normas en materia de semillas;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural Nº 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, con Oficio N° 1677-2012-INIA-DEA-PEAS/D, se corrió traslado a SEMILLERIA MANRIQUE S.R.L. para que en el plazo de cinco (5) días útiles hiciera llegar sus descargos sobre la adulteración del Informe de Análisis de Muestra de Semillas Nº 0381-2012-INIA-DEA-PEAS detectado;

Que, con Escrito s/n de fecha 07 de enero del 2013 y presentado ante el INIA el mismo día, SEMILLERIA MANRIQUE S.R.L. adjuntó su descargo sobre el acto fraudulento. En ese sentido, SEMILLERIA MANRIQUE S.R.L. argumentó lo siguiente:

- a) *".....Al haber recién tomado conocimiento que el Informe de Análisis de Muestra de Semillas Nº 0381-2012-INIA-DEA-PEAS del 10-09-12 habría sido adulterado con el fin de mejorar los índices normales tomados por el INIA, he iniciado las indagaciones respectivas a fin de determinar las responsabilidades del personal de ventas, que son comisionistas que intervienen en éstas acciones."*
- b) *".....afortunadamente no se llegó a materializar ninguna acción comercial utilizando este Informe adulterado ni tampoco se ocasionó daños y perjuicios, y en extremo al no ser éste Informe una "CERTIFICACION OFICIAL DE ANALISIS DE LOTE DE SEMILLAS", sino a petición de parte consideramos que el reiterado Informe de Análisis de Muestra de Semillas Nº 0381-2012-INIA-DEA-PEAS del 10-09-12 es un documento referencial."*
- c) *".....En el supuesto negado de pretender el INIA sancionarnos con algún tipo de sanción por una probable responsabilidad de índole administrativa y extremadamente quisiera sancionarnos pecuniariamente -pese a no haberse consumado el otorgamiento de la buena pro- invocamos que sean lo más benévolos dentro del marco de la gradualidad de la sanción.....".*
- d) Invocan los principios de RACIONALIDAD, COHERENCIA y RAZONABILIDAD, que son principios rectores establecidos por la Ley 27444.
- e) *".....además no se ha causado daños y perjuicios al no haber obtenido la buena pro de la FAO y que el principio de NON BIS IN IDEM no permite la aplicación sucesiva o simultánea de una sanción administrativa y una pena a la vez".*

Por lo expuesto, solicitó dejar sin efecto la sanción impuesta;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral Nº 0002 /2014-INIA-DEA

Lima, **13 ENE. 2014**

- 3 -

Que, de los descargos presentados por **SEMILLERIA MANRIQUE S.R.L.**, aceptan que se ha adulterado el Informe de Análisis de Muestra de Semillas N° 0381-2012-INIA-DEA-PEAS

con la intención de obtener a buena pro. Sino obtuvieron la buena pro, no los exime de ser sancionados, conforme al numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento General:

"Artículo 96°.- Carácter objetivo de las infracciones administrativas

96.1 *Las infracciones a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los Reglamentos Específicos, serán determinados en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes.*
.....".

Que, **SEMILLERIA MANRIQUE S.R.L.** con su accionar infringió el inciso f) del artículo 98° del Reglamento General, el cual señala:

"Artículo 98°.- actos fraudulentos

Se consideran actos fraudulentos:

a)

f) *Emitir reportes de análisis de calidad de semillas sin haberse efectuado éstos en laboratorio o adulterar los reportes de análisis de calidad de semillas, actos que serán sancionados con una multa no menor de 1 ni mayor de 10 U.I.T., sin perjuicio de la cancelación de la autorización y de las responsabilidades penales a que hubiere lugar;*
g)

Que, mediante Informe Técnico N° 19-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP, el Ing. Walter Ledesma Puppi, Inspector del PEAS, concluye y/o recomienda:

1. Se sancione a **SEMILLERIA MANRIQUE S.R.L.**, por infringir el inciso f) del artículo 98º, al haber adulterado reportes de análisis de calidad de semillas, acto sancionado con una multa de no menor de 1 ni mayor a 10 UIT.
2. Se remita copia de lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la remisión a la Procuraduría del MINAGRI, para el inicio de las acciones correspondientes por la adulteración o falsificación del Informe de Análisis N° 0381-2012-INIA-DEA-PEAS.

Que, con Informe Legal N° 002-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, el Abog. Fernando Touzett Elias, Asesor Legal del PEAS, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. Aplicar la sanción de una (1) UIT, vigente al momento del pago, a **SEMILLERIA MANRIQUE S.R.L.**, con RUC N° 20125585036 y con domicilio en Av. Aviación N° 1579, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, por infringir el inciso f) del artículo 98º del Reglamento General, por la adulteración del Informe de Análisis de Muestra de Semillas N° 0381-2012-INIA-DEA-PEAS, acto considerado como fraudulento.
2. Remitir copia fedeada de todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para su remisión a la Procuraduría del MINAGRI a fin que se inicie las acciones penales correspondientes por la adulteración o falsificación del Informe de Análisis N° 0381-2012-INIA-DEA-PEAS, conforme a lo señalado en el inciso f) del artículo 98º del Reglamento General.
3. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada para que **SEMILLERIA MANRIQUE S.R.L.** cumpla con depositar el importe total de la multa en la Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la Ley General de Semillas y al artículo 95º y siguientes del Reglamento General, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sanciones a los infractores de la Ley General de Semillas, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIÓNAR a **SEMILLERIA MANRIQUE S.R.L.**, con RUC N° 20125585036, con domicilio en Av. Aviación N° 1579, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, con una multa de una (1) UIT vigente al momento del pago, por infringir el inciso f) del artículo 98º del Reglamento General, por la adulteración del Informe de Análisis de Muestra de Semillas N° 0381-2012-INIA-DEA-PEAS, acto considerado como fraudulento.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº0002 /2014-INIA-DEA

Lima, 13 ENE. 2014

- 5 -

Artículo 2º.- REMITIR copia fedeada de todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para su remisión posterior a la Procuraduría del MINAGRI a fin que se inicie las acciones penales correspondientes por la adulteración o falsificación del Informe de Análisis N° 0381-2012-INIA-DEA-PEAS, conforme al inciso f) del artículo 98º del Reglamento General.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a SEMILLERIA MANRIQUE S.R.L. en su domicilio ubicado en domicilio en Av. Aviación N° 1579, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Artículo 4º.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que SEMILLERIA MANRIQUE S.R.L. deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrate y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Dirección de Extensión Agraria

ING. JORGE SAUL MORENO MORALES
DIRECTOR GENERAL

A large, dark blue ink signature of Jorge Saúl Moreno Morales is written across the bottom right of the document, overlapping the text and the circular logo.

